

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: 1. ARÍSTIDES ALFÉREZ GUERRERO.
2. MELANIA BARRANTES DE ALFÉREZ
DEMANDADOS: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE VELOZA
2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MERY VELOZA LÓPEZ
3. LUIS CARLOS VELOZA LÓPEZ
4. MARÍA LIGIA LAUDICE VELOZA LÓPEZ
5. NELSY INÉS VELOZA LÓPEZ
6. PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 255964089001-2023-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fueron emplazados en la secretaría del Juzgado los herederos indeterminados de María del Carmen López de Veloza, y Luz Mery Veloza López, además, de las personas indeterminadas (PDF 18), sin que hubieran comparecido al proceso nuevos sujetos procesales. Razón por la cual, se hace necesario designar un curador ad litem para que represente los intereses de los demandados antes reseñados, en consecuencia, nómbrase al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem al Doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, para que represente los intereses herederos indeterminados de María del Carmen López de Veloza, y Luz Mery Veloza López, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble. Por secretaría del Juzgado elaborar el acta de posesión.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con la finalidad de que acredite la notificación a los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez